Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

a Compañez

1219

En la Ciudad de Ciudad R.l à cinco de Julio de mil setecientos ochenta y tres: Ante el S.r D.n Ignacio de Segura Corregr. della; Compareció D.n Ref.l Valcedo Diputado del Comun della, y dijo: Que p.r la Alcabala Escrivano le anotizado, que haviendo llevado à moler al Molino de la Puerta, hasta cinco ò seis dias, nueve fanegas de cevada, la molió y cogió el Zapal llamado Torres, quatro celemines colmados, y uno rasado; y que haviendo le dicho el dicho Escrivano p.r que le excedia en la maquila, le respondio no le cobraba todavia lo que devia, y sustituyendose fue ello al cercado, y quedo el referido zapal con los cinco Celemines de cevada Cooperados; y pertenece à esta Ciud.d el referido Escrivano; lo q. hace presente à su S.a en cumplimiento de su Empleo, para que teniendo presente el Arancel que ai entre los Molinos de la Ribera

p.r el que demanda à los circulinenos que enba-
xen de Estancon, maquilen p.r cada carga de
trigo cevada, y ôtra semilla, celemin
y medio Vaido, providencie lo que sea de mu
agrado; y lo firmò con su S.a Reg.r y
el Esc.no doy, fee

Joseph Salcedo

Auto } Vista p.r su S.a la anterior comparecencia,
mandò que Dn. Christoval Villano declare alre-
dor della, precio Juram.to; y fho. ante.
Yo firmò su S.a enel mismo dia mes, y año=

Rx.n } En seguida Yo el Esc.no notifique el ante.
anter.r à D.n Josef Salcedo Dijo.do El comun de
esta Ciu.d en su Persona doy, fee

Declara.n El Dn. Christoval Villano - - - } En Ciudad N.a à cinco de Julio de mil

Setecientos ochenta y tres: Ante el S.r D.n Mariano Aguayo Corregor. della; Se comparecio p.r un Aguacil ordinario del Juzgado a Instancia de Cristobal Sevilla Vecino desta Ciudad; de quien la S.a de que doy fee Recibio Juram.to que hizo p.r Dios y a una Señal de Cruz en forma de Dro. y bajo de cargo q.e hizo dijo Sera Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo al tenor dela comparecencia antecedente dijo: Que quanto contiene lo Ref.rido dela disputada D.n Jose Salcedo, y en lo mismo que se acontecio en el molino dela Fuente: Ya. q.e lo declara bajo el Juram.to que dijo tener echo en el que se ratifica, y Ratifico, Es de hedad de cincuenta y nueve años; no firmo p.r que dijo no saber, lo hizo la S.a de que doy fee.

Ante mi

Auto

En la Ciudad de Salta a ocho de Julio de mil sete.s ochenta y tres. el S.r D.n Mariano de Aguayo Corregidor della en vista dela antes dilig.as dijo: Que respecto a que el Zagal del molino anexo dela Fuente la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Cometido el excesso de maquila x celemin y medio x cebada mas delo que le esta mandado por Axancel enlas nueve que llebo' àmolex Tan. Sebillano, debia mandar y mando' dele exijan los quatro ducados q. estan impuestos enel citado axancel por haverlo infringido en esta parte, y apliquen por terceras partes enla forma ordinaria, apercibiendole que de bolber àexcederse enla maquila votra delas prebenciones que se hacen enel axancel dele ìmpondra la multa de veinte ducados y quince dias de carcel, y le condenava enlas costas destay d-ligas, y aque buelba à Tan. Sebillano el celemin pr. de cebada q. tomò demas. Lues por este seguo q. firmò asi lo determinò =

Ante mi

Doy fe q. haviendo hecho saber la probidencia ànte. al Zagal Almolino dela Yglesia entregò los quatro ducados, que se distribuieron por terceras partes, y que la corresp. à penas de Camara en Geronimo Soriano de Deposit. oy trece de Julio de mil sete. y ochenta y tres=

Otra

Afirmo doy fe que haviendo entregado à D. Jph Salcedo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Catorce x. veinte y dos mrs. tercera parte selo, quatro ducados q.e le corresponde como Denunciador, cpviero iba dimbertirlo abenefício dlos pobres dla carcel; y.p.a q.e conste lo firmo en el dho dia año dl dho ==



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à doce de Abril de mil setec.os ochenta y tres. ante el Sr.r D.n Anastasio Fran.co de Aguayo Corrig.or de ella Comparecio Pedro Chacon arrendador del Drô. de Alcabala de esta dha Ciudad y dijo: Que habiendosele dado noticia de que algunos vecinos de la Villa de Fernancaballero sacavan grano de esta Ciu.d sin medirse con las medidas que tiene dicho Drô. y consiguientemente sin pagarlo, se ha dedicado con sus Compañeros, y Mozos, a dar, y con efecto en la madrugada de este dia han encontrado seis Carros de Cevada que sacavan de esta dha Ciudad comprada sin pagar el Drô. de Alcabala tres Hombres de la dicha V.a llamados Benito Gomez, Fran.co Delgado, y Ant.o Salinero, para q.e se allanasen a pagarlo, no lo han hecho diciendo que las seis Cavallerias hasta dar cuenta a su S.r Corregidor aquien hoy dia de la fecha dan probidencia q.e los escarmiente, pues de otro modo se les hacen notables perjuicios; y lo firmo con su S.ria

Ante mi

Aguayo

Vista por su S.r la antecedente Comparec.a mandó que para mejor probeher, se comparezca a los tres hombres

contenido en ella, y pasó ante mi. de que doy fe en cada
hoja, hicieron declaración, de cierto han comprado la cebada en esta
Ciudad, quando; que partida cada uno, a quien; si la
ha medido el Corredor, y si han pagado el drho. de
corredoria; y lo otro; y lo firmó la Sra.
en el mismo dia de comparecan por qualquier
Alguacil ordn.o=

Inmediatam.te yo el Scr.no doy fe conozco a los
dichos Declarantes. Alg.l ordn.o en mi persona doy fe=

Declarn. del Scr.no Salinero

En la Ciudad de Ciudad Real a doce de Abril de mil sete.s
ochenta y tres. Ante el S.r D. Anastasio de Aguayo Corregd.or
de ella compareció por medio de un Alguacil Antonio Sa-
linero ver.o de clav.a de Fernandevallero; y para ante mi.
el Sr. fue jurado por Dios nro. y una señal de Cruz segun drho.
siendo preguntado al tenor del auto antec.te dijo: que la
mañana de este dia ha comprado en esta Ciudad siete
fanegas y media de cebada del Sr. Thomas Palacios, las que
midio su Criado llamado Alberto, y que no ha pagado

el dho. Alcorredurìa por q.e como era temprano no encontrò al Corredor. Assi lo declarò bajo el juram.to fho, y que es de edad de treinta años, y lo firmò con su md.=
Antonio Solinero

Declarn.te Benito Gomez

En Ciudad R.l en el mismo dia antedicho el Corrg.or se comparecio a Benito Gomez ver.o de la Villa de Fernancaballero, segun lo q.e por antenn.o escrivio juram.to q.e hizo por Dios nro. s.r y una señal de Cruz segun dho. pasò su cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto y comparec.a q.e antecedn.te Dijo: que en la mañana de este dia ha comprado de las casas del Sr. Thomas Palacios dos fan.as de Alcacer, las que le midio un criado llamado Alberto, e inmediatam.te pasò a la Plaza à buscar al Corredor para pasarle el dho. Alcorredurìa, como lo hacia hecho de otras tres Vages en los dias antec.tes que habia comprado uno en casa del dho Sr. Thomas Palacios, y dos en la del Sr. Vicente Pozuar; y no habiendo encontrado al dicho Corredor, y dandole noticia de que estava en la Puerta de Toledo; fue alla a buscarlo y pasarle; y antes de llegar vio que ya le traian embargadas las caballerias, y las de otros Compañeros, a cuio cargo las habia dejado

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

el que declara; y dandole el importe del dho. alcalde dor no quiso recivirlo diciendo iba adar cuenta ante dha. S. que esto q. puede declarar vajo el juram.to fho en q.e Le afirmò y ratifico y expresò ser de edad de treinta y cin años, y no firmò por no saber, lo hizo dho. S.r dha

Declaray.on de Fran.co Delgado

En Ciudad Rl. en el propio dia: Ante dicho S.r Corrig.or fue comparecido Fran.co Delgado de Fuenmorilla vez.o de la Villa de Fernancaballero, de quien dho. S.r dha por antemi el S.no recivio juram.to q.e hizo por Dios mo. S.r y una señal de Cruz en forma de dho, y siendo preguntado al tenor de la Comparec.a y auto q. preceden dijo: que ha comprado oy en las casas del D.n Thomas Palacios tres fan.gas de cebada que midio un criado llamado Alberto q.e no pago el dho. de Corredoria por ser muy temprano, y no haver encontrado al Corredor. Y fir lo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Declara, por la verdad baxo el Juram.to fho, no firmo por no saver, lo rubricó Lic.do Plá

Yn

En la Ciudad de Ciudad Rl. à doce de Abril de mil setec.os ochenta y tres. el R.l Corregor. de ella en vista de las declarac.es y ante.s en que se manifiesta que los contenidos en ellas sacavan la cevada con ánimo de no pagar el drô. de Alcavala en perjuicio del arrendador del, cuando de Alcavalas mandó lo satisfagan, y para que en adelante si binieren sacar el mismo genero cada vez que den dicho drô. lo paguen, y abiendo alos Comparecientes p.a la medida los condenava y condenó en un ducado à cada uno aplicados à penas de Camara y gastos de Just.a por mitad, y en las costas de esta dilig.as por iguales partes: Lo firmó Lic.do Plá

ut

Inmediatam.te yo el Esc.no hice saber el ante.s auto à

Fco. Man.l Delgado Antonio Salinero, y Benito Gar-
cia enmi presencia doy fe =

✠

Fe/ Doy fe que habiendose cobrado los trez ducados los
puse eneste mismo dia en poder de Personino Juano
Depositario depenas de Camara; y p.r g.to lo firmo =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad R.l a treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. Ante el S.r D.n Anastasio de Aguayo Corregidor de ella Comparecio Antonio Herrar Alcalde de la Hermandad Prial de esta Ciudad y dijo: Que haviendo salido a dar el campo la mañana de este dia encontró ocho cabras y las seis lanares, y las dos de Cabrio propias todas de Juan Lozano Tambor de Milicias, corriendo en las Sembradas de vn lado y otro del Carril que desde la Fuente de la mata va al Calvario, y las otras dos vna muchacha como de doce años, y vn muchacho como de ocho, los quales luego q.e vieron al q.e comparece, ya Juan de Ortega, y Juan Mesia q.e iban tras de el, arrancaron dicho para do y entrandolo por vna linde mui estrecha q.e ay entre dos pedazos de trigo y cevada de Antonio Plaza, y Fph de Sierra cerca del Calvario, comiendo y destrozando vno y otro lo le varon a vna hera en q.e en el año antecior empanbó Fernando Malagon, q.e no sabe de quien es: lo q.e hace presente ante S.a con quien lo firmó =

Ante mí

Antonio Herrador.

Vista por S.a la antecior compareg.a mandó se exhi-

a Juan Lozano doze x. Vr. por la pena dela denuncia
q. contiene, y las costas de esta y Mjo. entregando para ello
lista qualquier Mjo. ordn. del juzgado, y cobrado de distri-
buciar en la forma ordinaria, y lo firmo la Xtia. en ciudad
en Rl. 1.º primo. de Abril de mil sete. ochenta y tres =

Entregue lista a Xtõ. Rodriguez Mjo. judicial
ordn.º para la cobranza doyfe =

te

Doyfe que hauiendose cobrado los doze x. dela denuncia
Antez. y entregadose oy dia dela fha por el Thon.te de
Mjo. mayor puse en el depositario depenas de cam.a
quatro x. dela tercera p.te y las otras dos las peraba
son Xtia. y el denunciado. y p.a q. conste lo firmo en
Ciud. Rl. a diez y seis de mayo de mil sete. y ochenta y
tres =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Cádiz à diez y ocho de Enero de mil
setez.os ochenta y tres: ante el S.r D.r Anastasio de Aguayo Co-
rregidor della comparecieron Fran.co Rodriguez, y Eugenio Esco-
bar Alguaciles ordinarios deste Juzgado y dijeron: denuncian
diez y siete cerdos de Domingos Santos por haverlos encontrado
en las calles publicas comiendo la yerva de las Acequias, y los guar-
da el Rey Catalan; lo q.e hacen presente a su S.ria quien lo exa-
mine, y mande lo q.e fuere de justicia, y lo firmo por no saver de que doy fe =

Vista por su S.ria la antezed.a comparez.a mandó se exijan
à Domingos Santos quatro r.s por cada cerdo de los q.e comprende
la antezed.a denuncia, y cobrados se distribuian por tercios y
p.tes en la forma ordinaria; y demas pague las costas de esta
las dilig.as y lo firmó su S.ria en el mismo dia =

Doy fe que haviendose cobrado los sesenta y ocho r.s que
importa la denuncia antez.te pase en poder del Geronimo

Soriano Importario Penas de Camara veinte
dos r. y veinte y dos mrs. de la p.te corresp.te a cada uno de los
oy Catorce de Marzo de mil sete.cientos y
tres=

Denuncia

En la Ciudad de Cuidad R.l a veinte y quatro de Marzo
de mil sete.cientos y tres: ante el S.r Juan Martin
de Aguayo Corregidor de ella comparecio Eugenio Esco-
bar, y Nicolas de la Flor Aguacil de Rentas Reales
juramentado, y dixeron: denuncian dos Cestas grandes de Leonar-
do Ortiz, por haverlas encontrado corriendo hierba en el
sitio de la Cantera de Don Diego en la calle de Toledo, y ha-
ver permanecido en ella mas de dos horas la mañana de
este dia: lo q.e hacen presente ante S.ria y no firmaron
por no saber; de todo lo el S.r doy fe=

Ante mi Juan Martin de Aguayo

Vista por el S.r la anterior comparecencia mando se
exijan a Leonardo Ortiz ocho r.s por la pena de la
denuncia contenida en ella, y las costas de las diligen.as

por Jph Rodrigo. Nº. Ordñ. y Cobrado se distribuian en
la forma ordinaria; No firmo la Lª. en el mismo dia mes y año
ut

fe 1 Doy fe que haviendose Cobrado los ocho xs de la denuncia ante
se distribuieron por terceras partes, y pase en el Depositario de Penas
de Camara y gastos de Sa. Geronimo Soriano la Corresp.te de dho
efecto oy treinta y uno de Marzo de mil sete.s ochenta y tres

denuncia
En la Ciudad de Ciudad Rl. a nueve de Abril de mil sete.s
ochenta y tres. Ante el Sr. Jz. Asistente de Rl. Corregi-
dor de ella Comparecio Andres Perez Guarda de las Hembras
del heredam.to de Alcala, y paso de peram.to q. hiso por Dor-
mio Sr. jauna señal de Cruz Segun dio Dijo: denuncia tres
Caballerias menores de Julian de Matay. y otros dos Compañe-
ros, q.e no save como llamar, por haverlos encontrado comi-
endo en un pedaso de trigo de Pedro Martinez, como a las
ocho de la mañana de ayer ocho del Corriente, los que los
tenian endho heredam.to con motivo de haver ido a

Para despachos de oficio quatrorrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

pescar, y les recombino elrà antey para q.e las recoxan enla casa por q.e à poco descuido se yràn alas hembras como lo hàcen, por no haver querido encerrarlas; lo q.e hace presente ante mi. xia, y no fèrmò por no saver de

vn q.e doy fe =

Vistas por el Sr. Alcalde mandò se cojan alos dueños delas tres Burras quatro rr.s à cada vno por la pena della denuncia, y las costas delas dilig.as, y cobradas por qualquier Alg.o se distribuian por tercias p.tes como esta prevenido; y lo firmò en Ciu.d R.l à trece dAbril de mil

vn setec.os ochenta y tres =

Doy fe que haviendose cobrado los dos rr. dela denuncia antey. se distribuieron entre el Sr. denunciador y penas de Cam.ra y los quatro rr. con arreglo à estos efectos los puse en Gobierno. Soriano ogdier y seis dAbril de mil setec.os ochenta y tres

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y tres.

Compañ.ª

En la Ciudad de Ciudad R.l à quatro dia delmes de Enio de mil setez. ochenta y tres. Ante el S.r D.n Anastasio Fran.co Iglesias Corregidor della comparecio D.n Diego Bernal Diputado del comun y Dip.o del Lic sin embargo delas muchas y repetidas prevenciones, y recuerdos q.e p.r S.a y los demas Diputados delcomun, se han hecho alos Panaderos sepan blanco p.a q.e Surtan al publico diariam.te no lo han podido lograr, pues deviendose en menos precio delos mandatos y prevenciones que se les han hecho, se ha experimentado notable falta enlos tres dias anteriores, esto aun no haviendo omitido la personalm.te alguna diligencia de reconocer las casas, y requerido a los Alguaciles ordinarios no han logrado efecto saludable alguno, y

Con efecto, no haviendo omitido la personalm.te alguna diligencia de reconocer las casas, y requerido a los Alguaciles ordinarios no han logrado efecto saludable alguno, y

enel dia maior la falta depan: y lo firmo conmi
go que Z elr. no doy fe = Nie xap.do = quefandore: sequesa. = V.c =
ut Diego Bernal Rz.

Z.

Vista por la S.ria la anterior comparec.a mando q.e incontinenti pase el Then.te de Alguazil maior con los ordinarios del juzgado, con los Diputados del comun, ó qualquiera de ellos a las casas de todos los panaderos de Abasto de pan blanco, y haga que de en el dia visita de la Plaza de este genero, para q.e no haia falta alguna, apremiando los p.a q.e lo hagan, y de noche hacer lo mismo dando cuenta del estado en que cada uno tubiere la panadexia, probision de harina, y leña con que se hallare p.a con conocim.to de la falta que se advirtiere, pueda aplicarse el castigo conforme a la malicia que se advierta hallan tenido: y lo firmo la S.ria enel dho dia mes y año =
ut Diego Bernal Rz.

ner
l

Inmediatam.te Z elr. no hice saber la probidencia q.e antecede a D.n Manuel Garcia Then.te de Alg.l maior de esta Ciu.d en su persona. doy fe =

Comparec.a

En la Ciudad de Ciudad R.l a cinco de Junio de mil sete
cientos y tres. ante el S.r D.n Anastasio de Aguayo Corregid.or
della Comparecio D.n Manuel Garcia Savon Then.te de Alguazil
maior desta dha Ciudad y Dijo: que en cumplim.to de lo que se

manda en el auto antez.te ha parado en compañia del Sr. Dipu-
tado Real del Comun, y asistido de Juan Lorenzo de Ytzenaz N.no
de Numeros, y de los Alguaciles del Juzgado a la Casa y de los Tenderos
de Pan blanco, p.a el efecto prevenido, y habiendo encontrado en alguna
disposicion para Justicia de Pan Lino se llevare a la Plaza, prebinien-
dole no cesasen de Cocer a toda hora lo q.e Capitulacion cumplie-
sen esperando que por ello, no habia de abido falta, pues si todos hubie-
sen cumplido, habria estado con abundancia el abasto; Y reconoci-
das las Casas de Bernardino Carrillo, Domingo Santos, Juan.co Va-
llez, Juan Zaroni, Celestino Arias, Juan Roxa, y Pedro Cor-
rear, noto estavan sin harina, y se informo del q.e por malicia
no harian cocido en los dias antez.tes lo suficiente, y q.e podian muy
bien aber hecho, pues no habiendo motivo q.e lo impidiese, era
indispensable hubiesen procedido con dolo, y.e lo q.e dio la pena-
da querella por el Diputado; los amonesto en virtud de Juram.to
con la prevencion de que de ahora en mas dentro de Justicia.m.te hagan depo-
ner en la plaza una cochura, esto de mas de Justicia las Casas
de los particulares q.e estubieren a su cargo, y quedando entendido
de ello, ofrecido cumplir, de los Reparos, y costas que les hizo
de las instancias q.e Casas q.e propusieron; se retiro con su
ronda, y el citado Diputado siendo las tres de la madrugada
de lo firmo con su.a Justicia de que de el s.no doy fe=

[signature]

Auto

Por lo que resulta de la queja y denunciacion, y de la Diligencia antez.te
contra los siete Panaderos que en ella se expresan, dando se comm-
seracion, y atendiendo a que por las disposiciones dadas esta ya de
publico derecho sujetos a ser condenados y condeno a cada
uno en dos ducados aplicados en la forma ordinaria, y las costas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

apercibido q.e Xobdex ainaxxix en semejante falta se pro-
cederia contra ella con mas rigor. Lo mando el V.x D.n Anasta-
sio Fran.co Ygnacio Correg.or desta Ciudad de Ciudad Rl.
en ella à seis de Junio de mil setec.tos ochenta y tres = Jepue-
vese la cobranza p.r el Then.te Alguacil maior à qualquiera
dlos ordinarios =

M.

n.o Dn.
1

En Ciudad Rl. en el mismo Dia Yo el N.no hice savex la
provisencia antec.te à D.n Manuel Garcia Then.te Alguacil
maior desta Ciudad en su persona doy fe =

fe
1

Doy fe que haviendose cobrado los catorce ducados entregue
la tercera parte al V.x Corxeg.or y à Diego Bernal la Dia
quien manifestó no queria utilizarse della, y que desde
luego la cedia para q.e se distribuiese entre el Alguacil maior
ord.no y ministros q.e han entendido en las muchas diligencias
q.e se han hecho p.a proporcionar el abasto con los ganaderos
con lo qual se puede libertar à estos del pago de costas, para
que tengan este beneficio, pues no la aspinado dicha

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cosa q.e aque el publico este servido; Ypara q.e conste lo porjo por dilig.a como q.e con efecto se hizo el Repartimiento dela dha cantidad entre los referidos, que firmo en ciudad fl.e a diez y seis de Junio de mil Setecientos ochenta y tres =

Otra

Doy fe que oy dies y siete de Junio de mil Setecientos ochenta y tres puse en poder de Geronimo Soriano Depositario de penas de camara, y para ser.o a cincuenta y un r.s y doce mrs. tercera parte de los catorce ducados exijidos a los Ganaderos que constan de las dilig.as antec.tes; Yp.a q.e conste lo firmo =